

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6692 Decreto n.º 383/2023, de 16 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, para la promoción, desarrollo y expansión de la marca de calidad "Centro Deportivo Saludable" de la Región de Murcia, continuación 2.ª fase, año 2024.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Por otra parte, el artículo 29 de la referida Ley, indica en su apartado 4.i), que la planificación sanitaria en materia de salud de los deportistas responderá, entre otros principios al establecimiento de medidas encaminadas a que las instalaciones a que las instalaciones deportivas reúnan unas adecuadas condiciones de higiene y salubridad.

El artículo 37 de la referida Ley del Deporte recoge que corresponde a la Consejería competente en materia de actividad física y deporte, la elaboración y aprobación de la normativa de instalaciones y equipamientos deportivos, en la que se incluyen los gimnasios e instalaciones análogas.

Tras la pandemia, se mantiene la necesidad de la promoción y expansión de la marca de calidad "Centro Deportivo Saludable" de la Región de Murcia, con la intención de que los centros deportivos dispongan de un plus de calidad reconocida que impulsará y mejorará toda la actividad que desarrollan estos centros y dará confianza a los ciudadanos.

La labor de promoción, desarrollo y expansión de la marca de calidad "Centro Deportivo Saludable", que debe realizar el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, en adelante COLEF Y CAFD, conlleva una serie de gastos que constan en la Memoria Económica aportada por dicha entidad y que son imposibles de sufragar por la misma sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

Es por ello, que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al COLEF Y CAFD en los gastos de conlleva la promoción, desarrollo y expansión de la marca de calidad "Centro Deportivo Saludable", para potenciar la salud y la seguridad de todos los centros deportivos de la Región de Murcia, públicos y privados, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

Desde el COLEF Y CAFD y la Dirección General de Deportes de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes se quiere potenciar la salud y la seguridad de todos los centros deportivos de la Región de Murcia, públicos y privados, según la clasificación siguiente:

1. Centros Deportivos Municipales con gestión propia.
2. Centros Deportivos Municipales con gestión por empresa de servicios.
3. Centros de Tecnificación Deportiva.
4. Senderos Señalizados.
5. Centros Deportivos de titularidad privada (Polideportivos, Golf, Náuticos, Tenis, Pádel, Hípica, Circuitos de Motor, Artes Marciales, Buceo, Aeronáuticos, Bolos, Petanca, Galerías de Tiro, Cotos y Circuitos de Caza).
6. Grandes Centros Deportivos Fitness (+ de 1.000 m² de superficie).
7. Centros Fitness Boutique y Low Cost (- de 1.000 m² de superficie).
8. Centros Deportivos de Turismo Activo.

La marca de calidad "Centro Deportivo Saludable" de la Región de Murcia, incluirá la aceptación expresa mínima, así como la verificación y control del cumplimiento de todo el articulado aplicado que determinan las normas legales aplicables a Centros Deportivos. Se referirá al cumplimiento concreto de los siguientes aspectos:

1. Disposición propia de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, web y redes sociales.
2. Cumplimiento de las profesiones del Deporte de todo el personal técnico trabaja en centro, con exposición en tablón de anuncios y web.
3. Disposición de Licenciados o Graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados. Obligatorio al menos 1 por centro o, en su caso, por Ayuntamiento, empresa o entidad, que ejerza de Director, Coordinador o Responsable Deportivo.
4. Accesibilidad para discapacitados en la instalación, en accesos, espacios, vestuarios y gradas.
5. Material deportivo adaptado a las Normas UNE.
6. Existencia de planes de prevención de riesgos laborales, de emergencias, o de autoprotección, en su caso.
7. Cobertura de riesgos en la instalación con seguro de responsabilidad civil, expuesto en tablón de anuncios y web.
8. Existencia de botiquín o enfermería actualizado y operativo.
9. Disposición de al menos una máquina expendedora de agua mineral y control de venta, en su caso, de alimentos y productos no saludables.
10. Oferta de actividades y espacios deportivos con detalle de grupos, horarios, cuotas y tarifas en tablón de anuncios y web.

11. Estar inscrito en el Censo Regional de Instalaciones Deportivas o realizar la solicitud, ante la Dirección General de Deportes, para estarlo.

12. Disposición de medios de protección, higiene, prevención de accidentes y plan de mantenimiento. Detallar.

13. Disposición operativa de al menos un desfibrilador semiautomático DESA, como instalación cardio protegida con el personal formado.

14. Ventilación y control de la calidad de aire en instalaciones deportivas cubiertas.

15. Cumplimiento del Reglamento General de Protección de datos (RGPD).

Los beneficios de ser declarado Centro Deportivo Saludable de la Región de Murcia serán los siguientes:

- a. Acceso singular a ayudas o subvenciones como mérito evaluable.
- b. Publicidad institucional de la Dirección General de Deportes de los Centros Deportivos Saludables.
- c. Potenciar ante el usuario o cliente la seguridad y la atención cualificada.
- d. Colaboración preferente con la Administración Sanitaria (Programa Activa), Educativa y Universitaria en planes de salud, hábitos deportivos e investigación.
- e. Disposición de asesoramiento de metodologías y herramientas que faciliten el servicio de calidad.
- f. Uso de la marca en un rótulo distintivo en el Centro Deportivo y publicidad.
- g. Aumento del conocimiento, fiabilidad y satisfacción de los usuarios o clientes.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes correspondiente al ejercicio 2023, aprobado por Orden de 9 de octubre de 2023, contempla la línea de subvención en la que se incluye esta ayuda. Dado que el COLEF Y CAFD es la corporación de derecho público que puede llevar a cabo la promoción, el desarrollo y la expansión de la marca de calidad "Centro Deportivo Saludable", para potenciar la salud y la seguridad de todos los centros deportivos de la Región de Murcia, públicos y privados, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos que ocasionarán la promoción, desarrollo y expansión de la marca calidad "Centro Deportivo Saludable" de la Región de Murcia, garantiza medidas de promoción de centros saludables establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima necesaria la colaboración del COLEF Y CAFD, para la desarrollo, verificación y control de las concesiones de la marca de calidad "Centro Deportivo Saludable" de la Región de Murcia, continuación 2.ª fase, año 2024, y por tanto otorgar por concesión directa de una subvención de quince mil euros (15.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005,

de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al COLEF Y CAFD, para la promoción, desarrollo y expansión de la marca de calidad "Centro Deportivo Saludable" de la Región de Murcia, continuación 2.ª fase, año 2024, de conformidad con la memoria económica aportada por la entidad beneficiaria, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el COLEF Y CAFD es, en su condición de Corporación de Derecho Público, la organización que ostenta la representación profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, colabora con las Administraciones Públicas de la Región de Murcia en el cumplimiento de la función social de defensa y promoción de la Educación Física y Deportiva como profesión a través de cuantas actividades puedan contribuir a su desarrollo, lo que redundará en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus personas colegiadas.

Además, dispone de los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la colaboración con la Administración Regional para la promoción, desarrollo y expansión de la marca de calidad "Centro Deportivo Saludable" de la Región de Murcia, continuación 2.ª fase, año 2024 y, dada su repercusión en ámbito deportivo, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Con la subvención que está prevista conceder al COLEF Y CAFD, se podrá asegurar una mayor difusión entre todos los centros deportivos y los usuarios de estos, de la marca deportiva "Centro Deportivo Saludable" de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de quince mil euros (15.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de Justificación.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada finalizará el día 31 de diciembre de 2024. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la entidad a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la entidad y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 16 de noviembre de 2023.

La Presidenta por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.